

Reglamento para la Administración de Periodos de Extracción de Leche Materna en la Universidad de Puerto Rico en Carolina

I. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta y promulga de conformidad con la disposición del Artículo II, Sección 1 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico que prohíbe el discrimen por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas.

Se aprueba conforme al mandato que emana de varios estatutos adoptados por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a saber: la Ley Núm. 427, de 16 de diciembre de 2000, enmendada el 7 de noviembre de 2006, Ley para Reglamentar el Periodo de Lactancia o de Extracción de Leche Materna¹ y la Ley Núm. 155, de 10 de agosto de 2002, Espacios para la lactancia²; Agencias del Gobierno. Se promulga, además, conforme a la autoridad y a los objetivos que dispone la Ley de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

II. DEFINICIONES

- a. Criatura lactante – Es todo infante de menos de un (1) año de edad que es alimentado con leche materna.
- b. Extracción de leche materna – Proceso mediante el cual la madre con el equipo adecuado se extrae la leche materna.

¹ Ley para reglamenta el periodo de Lactancia o Extracción de Leche Materna con el propósito de otorgar dos (2) periodos de treinta (30) minutos o tres periodos de (20) minutos dentro de cada jornada de trabajo a madres trabajadoras que laboren a tiempo completo para lactar o extraerse la leche materna por un periodo de doce (12) meses a partir del reingreso a sus funciones.

² Para ordenar a los Secretarios de los Departamentos, a los Directores Ejecutivos de las Agencias, a los Presidentes de las Corporaciones Públicas y a los Directores y Administradores de las instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado a designar espacios para la lactancia que salvaguarden el derecho a la intimidad de toda lactante en las áreas de trabajo.

- c. Jornada de trabajo – A los fines de aplicación de esta Ley, es la jornada de tiempo completo de siete (7) horas y media (1/2) u ocho (8) horas (de acuerdo a su clasificación) que labora la madre trabajadora.
- d. Lactar – Acto de amamantar al infante con leche materna.
- e. Madre lactante – Toda mujer que trabaja en el sector público o privado que ha parido una criatura, ya sea por métodos naturales o cirugía, que este criando a su bebé y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar.
- f. Patrono – Toda persona natural o jurídica para quien traba la madre trabajadora. Esto incluye al sector público, sus agencias del gobierno central, corporaciones públicas, municipios y el sector privado. Para fines de este reglamento, el patrono es la Universidad de Puerto Rico.

III. PROPOSITO

Este documento tiene el propósito de reglamentar el uso del Centro de Extracción de Leche Materna de la Universidad de Puerto Rico en Carolina. Este centro proveerá a las madres trabajadoras que se reintegran a sus labores después de disfrutar su licencia de maternidad, la oportunidad de lactar a su criatura³ o extraerse la leche materna durante una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que será distribuida en dos periodos de treinta (30) minutos o tres periodos de 20 minutos según lo dispone la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000 enmendada el 7 de noviembre de 2006.

IV. PERIODO DE EXTRACCION DE LECHE MATERNA

El periodo de extracción de leche materna tendrá una duración máxima de doce (12) meses, a partir del reintegro de la madre trabajadora a sus funciones. Este proceso de extracción de leche materna no debe interrumpir las labores normales de la

³ El servicio del Centro se limitará al proceso de extracción de leche materna, hasta tanto la Institución identifique la forma más adecuada de proveer al personal la oportunidad de contar con el servicio de Cuido de Hijos, según establece la ley.

empleada y la unidad de trabajo más allá del tiempo que se dedica a este proceso contemplado en la Ley.

V. CERTIFICACION MEDICA

Toda madre trabajadora que desee utilizar la oportunidad de lactar a su criatura, deberá presentar en la Oficina de Recursos Humanos una certificación medica al efecto durante el periodo correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad del infante, en donde se acredite y certifique que la madre ha estado lactando a su bebe. Dicha certificación tendrá que presentarse nomas tarde del día cinco (5) de cada periodo.

VI. APLICABILIDAD

Este Reglamento acoge al personal y estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Carolina, así como a los usuarios del Centro de Extracción de Leche Materna.

- a. En el centro de Extracción de Leche Materna, conforme a la Política Institucional de la Universidad de Puerto Rico (Certificación Núm. 58 (2004-2005) de la Junta de Síndicos), se prohíbe toda discriminación en la educación, el empleo y en la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, genero, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, condición de veteranos de las Fuerzas Armadas o incapacidad física.
- b. Las usuarias del Centro tendrán que ser empleadas de la Universidad de Puerto Rico o estudiantes matriculadas bonafide en esta Institución para el semestre que solicita los servicios del Centro.
- c. Las madres lactantes que soliciten los servicios del Centro, deberán completar la Solicitud de Servicio.
- d. Las usuarias deberán observar todas las normas de higiene establecidas en las Normas de Uso del Centro de Extracción de Leche Materna, que se entregarán con la Solicitud de Servicio.

- e. El horario de servicio del Centro es de lunes a viernes, comenzando a las 8:00 am. Para las estudiantes de la Universidad Nocturna (UNEX) se extenderá el horario hasta el 8:00 pm.
- f. La llave de acceso al Centro estará bajo la custodia del personal de la Oficina de Servicios Médicos hasta las 4:30 pm. Para utilizarlo después de esta hora, deberá solicitar la llave a la secretaria de la UNEX.
- g. Este Centro estará adscrito al Decanato de Asuntos Administrativos. El (la) Decano(a) de Asuntos Administrativos será responsable por el cumplimiento de las normas de salubridad y el Reglamento del Centro de Extracción de Leche Materna.
- h. El personal de mantenimiento tendrá la responsabilidad de mantener limpio e higiénico el Centro de Extracción de Leche Materna, aparte de suministrar los materiales necesarios para la operación del mismo (papel toalla y jabón).

VII. VIGENCIA

Este Reglamento comenzara a regir inmediatamente y es parte de la Certificación Número 21 (2018-2019) de la Junta Administrativa de la Universidad de Puerto Rico en Carolina.